

ESTATUTOS
ASOCIACION CAMPESINA Y AMBIENTAL DEL SUROESTE DE ANTIOQUIA
ASCASURO

CAPITULO I
NATURALEZA- OBJETO- DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1- Crease la **ASOCIACIÓN CAMPESINA Y AMBIENTAL DEL SUROESTE DE ANTIOQUIA-** cuya sigla será **ASCASURO**, como una entidad campesina y ambiental, territorial, del orden departamental, de derecho privado, sin ánimo de lucro, provista de capacidad legal para contraer obligaciones, ejercer derechos y formar un patrimonio autónomo conforme a lo establecido en la ley colombiana y especialmente lo consagrado en la Ley 2219 DE 2022.

ARTICULO 2- La Asociación tendrá por objeto social principal la interlocución con el Gobierno en materias de reforma agraria, financiamiento, mercadeo, asistencia técnica para actividades agropecuarias, pesqueras o artesanales, extensión rural, los servicios básicos, los bienes públicos y las demás actividades relacionadas con el desarrollo rural, el reconocimiento, protección y ejercicio de los derechos de los campesinos y la práctica de su actividad productiva, en los términos del artículo 2 de la Ley 2219 de 2022.

Fines específicos. En desarrollo de su objeto social, la Asociación tendrá los siguientes fines:

- (i) Promover el reconocimiento efectivo, la protección y la garantía de los derechos individuales y colectivos del campesinado como sujeto de derechos y de especial protección, en los términos del artículo 64 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2023, atendiendo sus dimensiones económica, social, cultural, política y ambiental, con enfoque de género, etario y territorial.
- (ii) Promover la conservación y protección de la naturaleza y del ambiente sano, en los términos de los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y de la jurisprudencia que ha reconocido a la naturaleza como sujeto de derechos.

LÍNEAS DE ACCIÓN

1. Justicia social-ambiental y paz territorial

Construir paz a partir de Políticas para la Vida, surgidas de las propuestas de las comunidades con perspectiva Ambiental y Territorial.

2. El agua como bien común

Reconocer el agua como bien común y público, determinante para las territorialidades campesinas y étnicas y la producción de alimentos.

3. Reforma agraria integral

Impulsar, gestionar y acompañar el acceso a: tierra, créditos, asistencia técnica, agroecología, vivienda rural y soberanía alimentaria sobre la base del bien común y los Derechos Colectivos. Conforme a la Ley 160 de 1994 y demás normas del sector campesino. Así como Promover e impulsar el intercambio de semillas.

4. Derechos del campesinado y la naturaleza

Defender al campesinado y a la naturaleza como sujetos de especial protección.

5. Defensa del territorio

Proteger los bienes comunes y naturales, el patrimonio cultural, generando conciencia colectiva mediante procesos de educación territorial y comunitaria en torno al cuidado de la vida y derechos colectivos.

6. Unidad y solidaridad

Promover el fortalecimiento de la unidad entre organizaciones campesinas, ambientales, populares, étnicas y estudiantiles, mediante la creación de articulaciones.

7. Participación Social, Interlocución e incidencia

Propiciar y Promover espacios de participación social e implementar mecanismos de participación ciudadana para fortalecer el dialogo con los gobiernos locales, regionales y nacionales en temas de reforma agraria, territorios, y territorialidades agrarias y campesinas, financiamiento, mercadeo, asistencia técnica, desarrollo rural y fortalecimiento de los Planes de Vida.

PARÁGRAFO 1. Actividades meritorias. El objeto social de la Asociación corresponde a las actividades meritorias de los numerales 5 literales a) y c), 6 y 10 del artículo 359 del Estatuto Tributario, las cuales son de interés general por beneficiar a la población campesina y rural de la subregión del Suroeste antioqueño, y a las cuales tiene acceso la comunidad en los términos de los parágrafos 1. ° y 2.° de dicho artículo. La Asociación hará oferta abierta de sus servicios y actividades, de modo que terceros no asociados puedan beneficiarse de ellas en las mismas condiciones que los asociados y sus familiares.

PARÁGRAFO 2. En cumplimiento de su objeto social principal, la Asociación podrá realizar

cualquier otra actividad lícita conexas con este, dentro de su ámbito territorial, siempre que no desvirtúe su carácter meritorio ni su naturaleza sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 3- La **ASCASURO** tendrá su domicilio en la Vereda la Venta del municipio de Urrao, Departamento de Antioquia, república de Colombia, y su radio de acción será el Suroeste de Antioquia.

La dirección para notificaciones será el email: acasur2012@gmail.com

ARTÍCULO 4- La duración de la asociación será de 100 años, pero podrá disolverse y liquidarse en los casos previstos en la ley y en estos estatutos.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 5- Son miembros de la Asociación Campesina y Ambiental del Suroeste de Antioquia, quienes suscriban el acta de constitución, las personas que previa solicitud presentada por escrito a la Junta Directiva, sean admitidos por la Asamblea General previa recomendación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 6- Los miembros de la ASCASURO deben observar y cumplir las normas de los presentes estatutos, los reglamentos internos y procedimientos, incluyendo, pero sin limitarse las siguientes conductas:

- a) Acatar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Asistir a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- c) Desempeñar honesta y responsable las actividades inherentes a los cargos para los cuales sean elegidos por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- d) Dar a los bienes de la Asociación el uso para el cual están destinados y cuidar de su conservación y mantenimiento.
- e) Velar por los intereses de la ASCASURO.
- f) Pagar cumplidamente las cuotas de sostenimiento y demás obligaciones que tengan para la Asociación.
- g) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio de la Asociación.
- h) El integrante que por cualquier motivo decida retirarse de la asociación deberá cumplir un período de preaviso, nunca inferior a un mes.

Parágrafo. La Junta Directiva tendrá pleno poder para conceder la petición del retiro inmediato, teniendo en cuenta siempre las ventajas del Colectivo.

ARTÍCULO 7- Todos los miembros de la asociación pueden y deberán denunciar libremente los hechos anómalos que violen los presentes estatutos, ante ante la Asamblea General de la entidad, máximo organismo de la Asociación.

ARTÍCULO 8- Todo miembro asociado de la ASCASURO, podrá elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Asociación, presentar iniciativas, sugerir cambios estatutarios, y, velar por el cumplimiento de las normas aquí consignadas.

ARTÍCULO 9- No habrá discriminación por raza, credo religioso o político, condición social o de sexo; no podrán alegarse razones de la índole anotada para la calificación y admisión de los asociados; así como para la exclusión de los mismos.

CAPÍTULO III

DE LOS ORGANOS DE DIRECCION

ARTÍCULO 10- Son órganos de la **ASCASURO**

- a) La Asamblea
- b) La Junta Directiva
- c) El Representante Legal

ARTÍCULO 11- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La Asamblea se integrará por todos los miembros o integrantes de la asociación.

Parágrafo 1. Reunión Ordinaria. La Asamblea General ordinaria se reunirá la última semana del mes de febrero de cada año en el municipio o ciudad que se indique en la convocatoria, efectuada por el presidente de la Junta Directiva, y considerará todos los asuntos internos que le someta el órgano convocante en el orden del día.

Parágrafo 2. Reunión de Hora Siguierte. Si se convoca a la Asamblea General Ordinaria y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, una hora después se podrá sesionar y decidir válidamente con un número plural de Asociados.

Parágrafo 3 Reunión Por Derecho Propio. En el evento en que, transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la ASCASURO. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

ARTÍCULO 12- Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cuando lo requieran las necesidades de la Asociación, y podrán ser convocados por: **(i)** decisión de la Junta Directiva o **(ii)** a petición de un número de miembros que representen no menos del treinta por ciento (30%) del total de los miembros.

ARTÍCULO 13- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias sesionarán válidamente con un quórum de la mitad más uno de los miembros de la entidad. Las decisiones se aceptarán por mayoría de los votos de los asociados asistentes.

ARTÍCULO 14- Funciones de la Asamblea:

- 1) Aprobar los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la **ASCASURO**.
- 2) Aprobar las reformas a los presentes estatutos.
- 3) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y designar el presidente de esta.
- 4) Decidir sobre la disolución de la Asamblea.
- 5) Decidir sobre la disolución de la asociación.
- 6) Resolver los recursos contra resoluciones de sanciones que ante ella interpongan los miembros.
- 7) Todas aquellas funciones que no estén atribuidas a un órgano diferente de la ASCASURO por los presentes estatutos.

ARTÍCULO 15- JUNTA DIRECTIVA: Estará integrada por cinco miembros de la Asociación y un miembro suplente para que reemplace, en caso de faltas temporales o absolutas de los miembros de la Junta Directiva que ejercen como principales.

Parágrafo 1. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para periodos de 2 años y podrán ser reelegidos.

Parágrafo 2. El presidente de la Junta Directiva actuara como representante legal de la Asociación.

Parágrafo 3. El miembro de Junta Directiva suplente no actuará como representante legal suplente cuando falte el presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16- La Junta Directiva elegirá de su seno un presidente, un secretario, dos vocales y un tesorero.

ARTÍCULO 17- La Junta Directiva deberá reunirse por lo menos cada 2 meses; las reuniones serán convocadas con diez (10) días de antelación y, las sesiones podrán ser presenciales, virtuales; se realizarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros que integran la Junta. Las resoluciones se adoptarán por la mayoría de los presentes.

ARTÍCULO 18- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, las resoluciones de la Asamblea y los reglamentos que expide.
- b) Designar de su seno al presidente, secretario, vocales y fiscal.
- c) Aceptar y rechazar las solicitudes de admisión que se presenten, que no se cumplen con los requisitos para ser Asociados
- d) Considerar el informe anual y rendición de cuentas que deberá presentar anualmente el presidente, para su posterior presentación a la Asamblea.

- e) Convocar a la Asamblea y dictar el reglamento para su funcionamiento, que deberá ser sometido a la aprobación definitiva por la Asamblea.
- f) Proponer reformas de estos estatutos a la Asamblea.
- g) Realizar o disponer los actos necesarios para la eficiente administración de la ASCASURO y adoptar todas las medidas para las cuales esté facultado expresa o implícitamente por las disposiciones de este reglamento.
- h) Las demás que no estén asignadas a otro órgano.

ARTÍCULO 19- PRESIDENTE (A) DE LA JUNTA: Será el Representante Legal de la ASCASURO, como tal podrá realizar toda clase de actos jurídicos, tendientes al desarrollo de los objetivos sociales.

Son funciones del presidente:

- a. Citar la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias, en los casos contemplados por los presentes estatutos.
- b. Celebrar los actos y contratos necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.

ARTÍCULO 20- SECRETARIO: La Asociación, tendrá un secretario, cuyas funciones serán:

- a) Llevar la correspondencia y el archivo de la Asociación.
- b) Llevar el libro de actas de la Junta Directiva y de las Asambleas.
- c) Practicar anualmente la rendición de cuentas, que debe incluir balances e inventarios.
- d) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 21- El Patrimonio de la **ASCASURO** se formará con:

- a) Los aportes económicos, donaciones y cuotas de sus miembros.
- b) Las donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos que le efectúen personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que la Asociación las acepte.
- c) Los auxilios que reciba de entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras.
- d) Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades.
- e) Todos los demás bienes que por cualquier otro concepto o título válido ingresen a la Asociación.

Parágrafo 1.- Monto Patrimonio- El patrimonio inicial de la ASCASURO, será la suma Un Millón Doscientos Mil pesos (\$1.200.000.00) aportados por los asociados

Parágrafo 2.- Aportes de la ASCASURO. El aporte mensual de sostenimiento de la asociación será fijado por la Junta Directiva, según lo dispuesto en estos estatutos, quien regulará su forma de pago. Las cuotas extraordinarias podrán acordarse con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la Asociación. El Valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.

Parágrafo 3. Los recursos de que trata el literal b) de este artículo, ingresarán al patrimonio común de la ASCASURO, salvo cuando por voluntad del aportante o donante tengan destinación específica y se les deba llevar contabilidad separada.

Parágrafo 4. No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones ni legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo contravengan los principios que inspiran el objeto de la ASCASURO.

Parágrafo 5. De conservación y manejo de los bienes y fondos. La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la **ASCASURO** están bajo la exclusiva responsabilidad del representante legal y para garantizar su correcta ejecución, se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, CDAT, CDT abiertas a nombre de la Asociación; las erogaciones se firmarán por el Tesorero y el Representante legal.

Parágrafo 6. No reembolso de Aportes. Los Aportes Sociales y cualquier otro aporte no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa e indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Parágrafo 7. No Distribución de excedentes. Los excedentes no serán distribuidos bajo ninguna modalidad ya sea directa o indirectamente, ni en su existencia, ni en su disolución y liquidación.

ARTÍCULO 22. Destinación del patrimonio. El patrimonio de la ASCASURO se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto, salvo la formación de las reservas de ley.

ARTÍCULO 23. Del Presupuesto. El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la ASCASURO será presentado por la Junta Directiva, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 24- La Junta Directiva reglamentará estos estatutos: El reglamento general entrará en vigor, una vez aprobado por mayoría absoluta de votos presentes.

ARTÍCULO 25- Las reformas a este estatuto, deberán ser aprobadas por la Asamblea, con mayoría de los dos tercios de los miembros presentes.

ARTÍCULO 26. Ejercicio social. Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro de la Asociación en Cámara.

ARTICULO 27. Cuentas anuales. Luego del corte de cuentas del fin de año calendario, el Representante Legal de la ASCASURO, someterá a consideración de la Asamblea General los estados financieros de fin de ejercicio.

CAPÍTULO VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 28. Disolución. La Asociación se disolverá por las siguientes causales:

- a) Por la iniciación del trámite de liquidación judicial.
- b) Por voluntad de la Asamblea General.
- c) Por orden de autoridad competente.
- d) Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la Asociación por debajo del cincuenta (50%) por ciento del patrimonio.
- e) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto social.

ARTICULO 29. Liquidación. En la liquidación actuará como liquidador o liquidadores, las personas que actúen en ese momento como representantes legales. Durante el período de liquidación, los Asociados serán convocados a la Asamblea General Extraordinaria con el único objeto de liquidarle, en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la Ley.

Los asociados tomarán las decisiones que le corresponden a la Asamblea General Extraordinaria, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.

Desde el momento en que la **ASCASURO** se encuentre incurso en causal de disolución o declarada la misma por los Asociados, no será competente para ejercer su objeto social y sólo el o los liquidadores podrán actuar en nombre y representación de ella, debiendo proceder de inmediato a liquidar el patrimonio social, conforme a las prelación de créditos.

Parágrafo 1. Procedimiento. El liquidador para llevar a cabo el proceso liquidatorio deberá realizar y presentar el proyecto de adjudicación del activo patrimonial, para lo cual deberá someter a consideración de la Asamblea de Asociados la cuenta final de liquidación y realizar la elaboración del acta en el que conste su aprobación.

Parágrafo 2. Los bienes muebles e inmuebles. Los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Asociación, una vez atendido

el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

Los presentes estatutos fueron compilados por el representante legal de acuerdo a lo aprobado en el numeral 5 del acta 001 de la reunión extraordinaria de Asamblea de asociados de ASCASURO, celebrada en Urrao Antioquia el día 12 de julio de 2026 y registrados en Cámara de Comercio de Medellín.

Se suscriben por el representante legal.


MARTHA ALICIA VANEGAS

C.C. 22135267 Expedida en Tarso Antioquia

Representante Legal